

Interlocutorio: No. 27
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima c.)
Demandante: "CONFA"
Demandada: Viviana Restrepo Naranjo
Radicado: 2020-00070-00

Constancia secretarial: 01 de marzo de 2021. Se pasa a la mesa de la señora Juez la solicitud elevada por parte del Apoderado judicial de la "CONFA", tendiente a que se profiera la sentencia que en derecho corresponde.

Respecto de lo anterior, esta secretaría debe indicar que no se observa que la señora VIVIANA RESTREPO NARANJO, haya observado el correo electrónico que se le envió por parte del Despacho, por lo que existe la necesidad de que se aplique la notificación en la forma expuesta en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Igualmente, para probar lo mencionado se adjunta al dossier, el pantallazo de envío de la notificación, donde se avizora que no se ha leído el correo electrónico.


JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

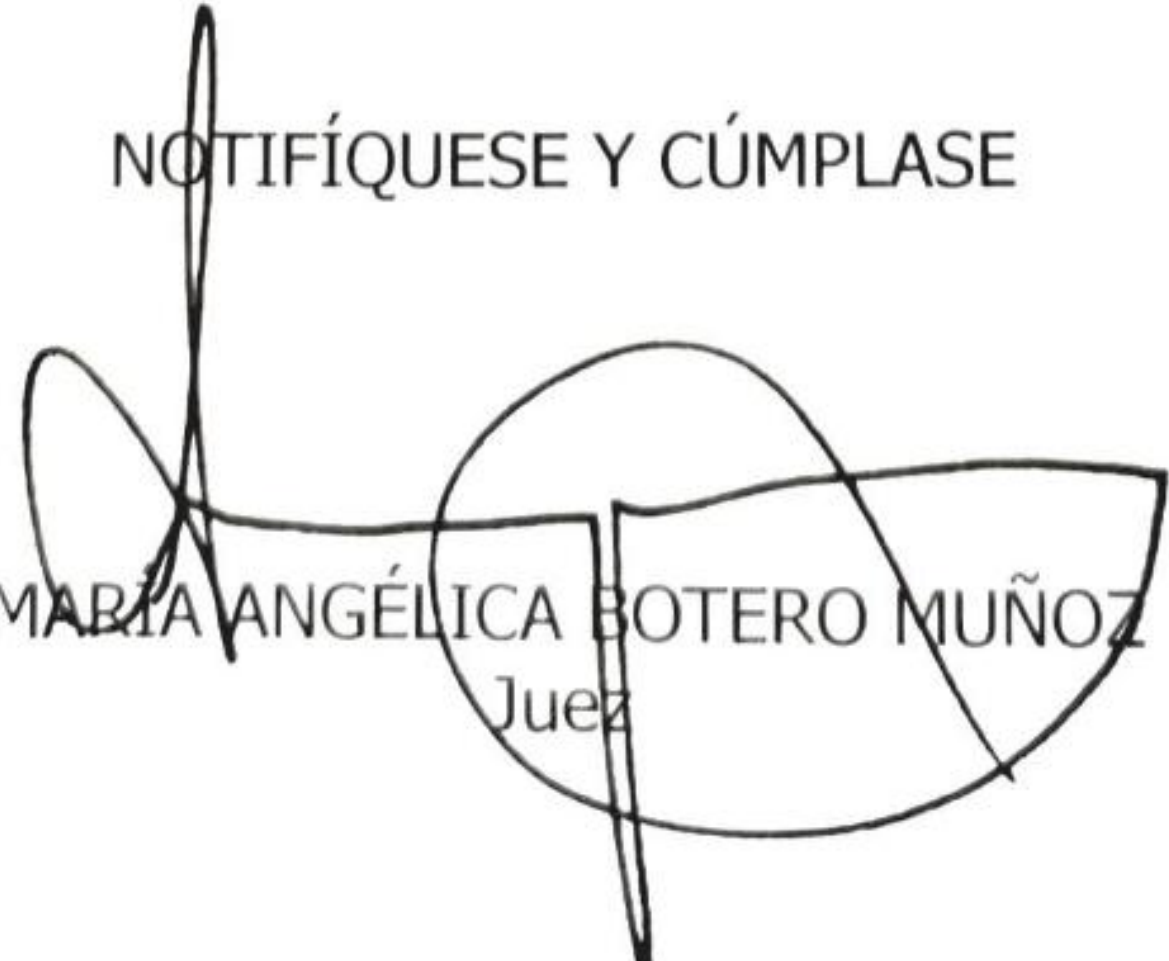
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, uno (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Observada la petición elevada por la parte actora; así como la constancia secretarial que antecede, esta Dependencia judicial, en aras de garantizar los derechos de notificación que le asisten a la demandada, en esta oportunidad se **ABSTENDRÁ** de proferir la sentencia que en derecho corresponda, en virtud a la falta de enteramiento de la demanda a la impetrada. Pues se hace necesario recordar, que la indebida notificación conlleva a configurarse a la causal de nulidad reglada en el numeral 8 el artículo 133 del Código General del Proceso.

Por tanto, observando el Despacho, que en la actualidad el artículo 291 y siguientes de la Ley Procesal vigente, no fueron modificados por el Decreto 806 del 2020, sino que reglamenta una serie de medidas para ejercer las labores en tiempos de pandemia; considera esta judicial, que debe echarse mano a la mixtura que hoy nos brindan ambas normas procesales, y por tanto **AUTORIZA** al litigante a materializar la notificación personal de la señora VIVIANA RESTREPO NARANJO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez